Resolución No. 211 del doce (12) de noviembre del 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal No. 0343 del dieciocho (18) de agosto dos mil dieciséis (2016), modificado por el Decreto 0440 del dieciséis (16) de diciembre de 2020 y el Decreto 0371 del dos (02) de noviembre de 2021, expedido por el Alcalde Municipal

CONSIDERANDO

1. Que el Municipio de Floridablanca debe dar cumplimiento a los fines del Estado contenidos en el artículo artículo 2 de la Constitucional Política de Colombia, reza: "Son *fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

2. Que *el* municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado.

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que es causal de contratación directa la siguiente: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo* 2.2.1.2.1.4.1 *del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.*"

4. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala: "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

6. Que respecto a los asuntos ambientales, la Constitución Política de Colombia artículo 80 ha establecido que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

7. Mediante esto proyecto se pretende **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.,** y tendrá como alcance: *Coordinar las actividades necesarias para la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Santander. La prestación del servicio*

comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público.

8. Que se acreditó que el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**. cuenta con la experticia frente a la ejecución de convenios interadministrativos así:

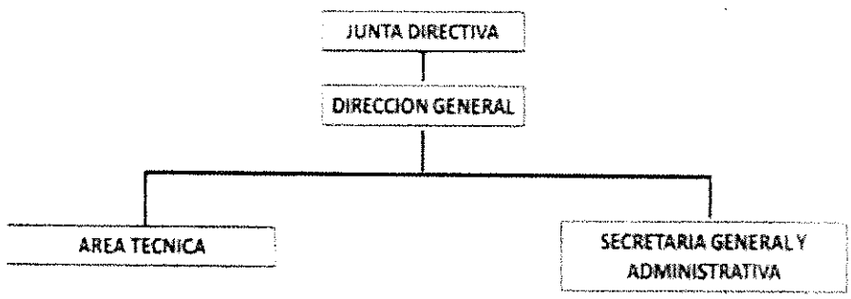
CONVENIO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	PLAZO	VALOR
Convenio interinstitucional No. 002 de 2018	Municipio de Floridablanca	APOYO ECONÓMICO A POBLACIÓN Y/O SUJETOS CON CONTROVERSIAS JURÍDICAS MEDIANTE ENTREGA DE SUBSIDIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN EL PROYECTO VILLA RENACER ENTRE EL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Un (1) mes	$ 2.000.000.000
Convenio interadministrativo de cooperación No. 037 de 2017	Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio	Convenio interadministrativo de cooperación No. 037 de 201, celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio y el Banco Inmobiliario de Floridablanca cuyo objeto: "Anuar esfuerzos entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio y el Banco Inmobiliario de Floridablanca, quienes desde sus ámbitos de competencia legal y capacidad funcional, concurren y lleve a cabo, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Floridablanca, proyectos de vivienda de interés prioritario (VIP), en cumplimiento de la ley 1537 de 2010, sobre el terreno identificado con código catastral No. 01-03-0130-0001-000, folio matricula inmobiliaria No. 300-414586	4 años	N/A
Convenio interadministrativo de cooperación No. 001 del 20 de enero de 2017	Municipio de Floridablanca	Anuar esfuerzos entre el Municipio de Floridablanca y el Banco Inmobiliario de Floridablanca para adelantar los procesos de identificación de infracciones urbanísticas ubicadas en el Municipio de Floridablanca, mediante el diligenciamiento de los formatos para controles de obra e inspección ocular y la recopilación de evidencias para el respectivos traslado que de lugar a las medidas correctivas y sancionatorias de conformidad con lo establecido en el articulo 103 y 104 de la ley	11 MESES	N/A

		388 de 1997 modificado por la ley 1801 de 2016		

9. Que el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA,** como ejecutor del Convenio cuenta con la capacidad técnica y operativa para el cumplimiento del objeto a ejecutar; siendo el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA,** un establecimiento público descentralizado del municipio de Floridablanca, creado mediante Acuerdo Municipal 016 de 2004, en ejercicio por más de 15 años ejecutando procesos de similar categoría, disponiendo de las herramientas y equipos mínimos de operación.

10. Que el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** como ejecutor del convenio cuenta con la capacidad administrativa para el cumplimiento del objeto a ejecutar; contando con una estructura de planta conformada de la siguiente manera:

ORGANIGRAMA BIF



Dependencias:

1. **Dirección General.**
1.1. **Area Técnica.**
1.2. **Secretaria General y Administrativa**

11. Que la **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA,** identificado con **NIT. 900.015.871-9** presentó en los términos solicitados propuesta para la ejecución del siguiente objeto contractual: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA..**

12. Que la documentación solicitada como documento de constitución, autorización para suscribir convenios, RUT, certificado de antecedentes fiscales, antecedentes disciplinarios, medidas cautelares, certificado de antecedentes y requerimientos judiciales del representante legal, y demás documentos, permiten certificar que el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, está acreditado y presentado en debida forma.

13. Que al presente convenio le son aplicables los principios de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015, en especial las contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4; Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes con la materia.

14. Que desde la perspectiva del Plan de Desarrollo Municipal "***UNIDOS AVANZAMOS 2020-2023***", se hace necesario realizar el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA..**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar como de reconocida idoneidad a el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA,** identificado con **NIT. 900.015.871-9,** representada legalmente por JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA con

cédula de ciudadanía No. 13.540.816 de Bucaramanga, actuando en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 0108 del 13 de marzo de 2021 y posesionado en la misma fecha facultado para contratar conforme al Acuerdo de Junta Directiva No. 006 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal del **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA,** identificado con **NIT. 900.015.871-9,** representada legalmente por JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 13.540.816 de Bucaramanga, actuando en su calidad de Director General, la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes para dar su notificación.

Para constancia se firma en Floridablanca, a los **doce (12) días de noviembre del 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MIER MARTINEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA